

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8812

ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.414.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.414, interpuesto por don Francisco Paré Rovira, don Juan Jaume Limeres, don Lorenzo Bravo Morcillo, don Luis Fontanet Petit, don José María Juan Brotóns, don Ernesto Pascual Castán, don Enrique Testor Vila y don Mariano Borrás Sauret, representados por el Procurador don Gonzalo Caetelló Gómez-Trevijano y defendidos por Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que les desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra otras denegatorias del reconocimiento de los servicios prestados por los mismos con anterioridad a la creación del Cuerpo a que pertenecen, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha del pasado día 14, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo formulado por don Francisco Paré Rovira, don Juan Jaume Limeres, don Lorenzo Bravo Morcillo, don Luis Fontanet Petit, don José María Juan Brotóns, don Ernesto Pascual Castán, don Enrique Testor Vila y don Mariano Borrás Sauret, contra acuerdos de la Dirección General de Justicia de 5, 8, 4, 11, 10, 27, 14 y 14 de mayo de 1971 y las Resoluciones confirmatorias de dichos acuerdos en los respectivos recursos de reposición, debemos anularlos y los anulamos, por ser contrarios a derecho, declarando en su lugar el que les asiste a que les sean computados, a todos los efectos y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo al que pertenecen, y que les fué reconocido por Orden de 29 de julio de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 223) a don Mariano Borrás Sauret, don Ernesto Pascual Castán, con la rectificación producida por el acuerdo de 20 de octubre de 1948 y don Enrique Testor Vila; y por la Orden de la misma fecha que la anterior ("Boletín Oficial del Estado" número 233), a don Francisco Paré Rovira, don José María Juan Brotóns, don Luis Fontanet Petit, don Juan Jaume Limeres y don Lorenzo Bravo Morcillo; condenando a la Administración a efectuar las correspondientes liquidaciones y abono de las diferencias dejadas de percibir por tal concepto; sin declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Marcéllino Cabanas.—Adolfo Carretero.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

8813

ORDEN de 11 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Sierra Zarzalejo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Sierra Zarzalejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por

el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de abril y 13 de julio de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Practicante de primera de Farmacia Militar, en situación de retirado, don Miguel Sierra Zarzalejo, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de abril y 13 de julio de 1970, debemos anularlas y las anulamos por contrarias a derecho, reconociendo el que corresponde al actor como solicita para que a efectos del regulador, a fin de determinar su haber pasivo, se considere el sueldo de Teniente con dieciséis trienios que tiene reconocidos, de los cuales uno sólo es de cuantía de Suboficial y quince de Oficial, con efectos de 1 de diciembre de 1969, con los porcentajes anuales correspondientes; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1974.

COLOMA GALLEGÓS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

8814

ORDEN de 16 de abril de 1974 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 12 de agosto de 1968 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebradas por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 3/1968, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer:

1.º A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos, cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúnan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de gravámenes interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este be-